REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9408 del 26 de julio de 2022

2022RES-400.300.24-053535

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* AUXILIAR ADMINISTRATIVO*,* Código 4044*,* Grado 13*, identificado con el Código OPEC No.* 144295*,* MODALIDAD ABIERTO *del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la* CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE*, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1443 de 2020"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20201000002486 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…),* [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)",* precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (…)".*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

Listas de Elegibles (…)" e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años".*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002486 de 2020[1], *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la* CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1443 de 2020".*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo, señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, "*con base en los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas",* resultados que, a la luz del Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente".*

Por medio de la Resolución № 8787 del 25 de julio de 2022, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, hasta el 1 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144295, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1443 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1050954125	YANELYS	ARELLANO MERCADO	81.51

[1] Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20201000003836 del 28 de diciembre de 2020

2	CC	1143364349	ANA VICTORIA	CAUSIL GONZALEZ	77.17
3	CC	1143373845	JULIETH VANESA	SALGADO MORALES	76.08
4	CC	1099992241	URIBE ANDRÉS	BUSTO ATENCIA	74.99
4	CC	9145242	MAURICIO JOSE	AVILA RAMOS	74.99
5	CC	1235043095	CARLOS ANDRES	RUIZ CAMPO	73.91
5	CC	1047504682	CAMILA ANDREA	MENDOZA ANZOLA	73.91
6	CC	30879575	DIANA PAOLA	GAMARRA MARTINEZ	73.90
7	CC	1128055368	EHULER MARDOQUEO	SUAREZ VELASQUEZ	72.82
7	CC	45545754	HEIDY PAOLA	LOZANO TOVAR	72.82
7	CC	1143369742	RAFAEL DARIO	FLORAISON PEREZ	72.82
7	CC	1001835082	VICTORIA DEL CARMEN	CASTRO BARRIOS	72.82
7	CC	1050964682	MARIA JOSE	SUAREZ DE AVILA	72.82
7	CC	45766986	JAQUELINE DEL CARMEN	GALLARDO BRUCE	72.82
7	CC	1143415202	CARLOS ALBERTO	ARAUJO HERNANDEZ	72.82
7	CC	1047393208	YOJHARCY	ROCHA GARCIA	72.82
8	CC	1047445549	MIGUEL ANGEL	VALDES RIZO	71.73
8	CC	1001900452	YISETH DEL CARMEN	MARTINEZ MENDRALES	71.73
8	CC	1001836518	SOFIA JOSE DE JESUS	PUELLO OCHOA	71.73
9	CC	1143350900	DIANA ISABEL	AGUAS ULLOA	70.64
9	CC	1143344992	MARINES	MARMOLEJO FLOREZ	70.64
10	CC	1050963510	ALFREDO JOSE	LIÑAN OROZCO	69.56
10	CC	73194287	LUIS ALBERTO	MARTINEZ PATERNINA	69.56
10	CC	7919543	GUSTAVO ADOLFO	CAÑATE BABILONIA	69.56
10	CC	1048607680	LICETH PATRICIA	PALOMINO ALTAMAR	69.56
11	CC	1047471918	MARIA ALEJANDRA	VIVAS RODRIGUEZ	69.55
11	CC	1050972626	PAULA ANDREA	RODRIGUEZ ZAMBRANO	69.55
12	CC	1101458372	JUAN CARLOS	SALAS NEGRETE	68.47
12	CC	1047411459	SANDRA MILENA	ZAPATA ARBELAEZ	68.47
12	CC	1143400389	LUISA FERNANDA	CAUSIL MEJIA	68.47
12	CC	1047447729	SINDY JOHANA	MIRANDA CASTRO	68.47
12	CC	1007418759	MARIA JOSE	GOMEZ BRIEVA	68.47
12	CC	1047483244	YURANIS TATIANA	JULIO ALTAMIRANDA	68.47
13	CC	1143398420	DANIELA JOSE DE JESUS	PUELLO OCHOA	67.38
13	CC	1047369205	ARLIS DEL CARMEN	CERVANTES VILLAMIL	67.38
13	CC	1007740551	VERONICA	BERMUDEZ MARTELO	67.38
13	CC	1047392290	EMELY	TORRES BARRAGAN	67.38
13	CC	1047369233	YEINIS PAOLA	DIAZ BARCOS	67.38
14	CC	1047477106	JESUS DAVID	OSORIO JIMENEZ	66.29
14	CC	1047448428	DORALBA	HERNANDEZ BATISTA	66.29
14	CC	1047427830	MAYCOL	GARCIA ROCHA	66.29
15	CC	1143373093	ADRIANA MARCELA	VALLEJO GONZALEZ	65.21
15	CC	73188088	EDER JAIR	CARBAL MEDINA	65.21
15	CC	1143379739	CRISTIAN CAMILO	BENITEZ ALCAZAR	65.21
15	CC	33311046	ELIZABETH	MORALES ITZA	65.21
15	CC	1193314130	JUSTIMERY	DIAZ MUÑOZ	65.21

16	CC	1047460996	ELAYNETH LORETT	VILLARREAL BALLESTAS	64.12
16	CC	1051660618	JORGE FRANCISCO	GARRIDO OYAGA	64.12
16	CC	50958941	MEIRA LUZ	MONTERROZA CARVAJAL	64.12
16	CC	1044919199	JOSE MIGUEL	CABALLERO PACHECO	64.12
17	CC	1047403053	JOSE AUGUSTO	MORENO CHIMA	63.03
17	CC	1007901849	ANUAR JAVID	ABDALA CASTELLON	63.03
17	CC	1143406339	RONNY JESUS	ARNEDO ZUÑIGA	63.03
17	CC	1050956902	LEIDY DIANA	TERAN BARBOZA	63.03
18	CC	1002412244	ANA MARIA	MARRUGO CANTILLO	61.95
18	CC	1044923124	CINDY PAOLA	PAJARO GUARDO	61.95
18	CC	1052738016	ANI ANDREA	ACENDRA BUSTILLO	61.95

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.